



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15713.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por [REDACTED] concretamente el reclamante se muestra disconforme con el precio del kWh facturado tras la renovación de su contrato de gas correspondiente al punto de suministro situado en la calle [REDACTED] de Madrid, solicitando una refacturación con el precio previo anterior a la renovación, reclama el importe de **130,42 €**.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que se corrobora que las facturas reclamadas poseen la tarifa correspondiente a la renovación de contrato.

Han comprobado que el 28 de octubre de 2022 emitieron la factura [REDACTED] importe 25,54 €, donde informaban al Sr. [REDACTED] que se iba a producir un cambio de precio a partir del 9 de enero de 2023 tras la renovación de su contrato:

“El próximo 9 de enero de 2023 se renovará su contrato de gas. Le indicamos la variación entre sus condiciones económicas actuales y las que aplicarán durante 12 meses a partir del 9 de enero de 2023, impuestos vigentes incluidos (1). Precio neto final del término fijo (€/día): 0,207169 (actual: 0,207135); precio neto final del término variable (€/kWh): 0,154176 (actual: 0,063965); coste anual de suministro (2) (€/año): 732,10 (actual: 347,97). Descuento incluido en el término variable: 0,00% (actual: 5,00%). Si las condiciones comunicadas no fueran de su interés podrá contactar con nosotros para cambiar de modalidad de precio o bien comunicarnos la resolución del contrato sin coste alguno para usted.

(1) Todos los precios y costes incluyen los valores vigentes en la fecha de comunicación de los impuestos, así como de los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por la CNMC y el Gobierno. Las variaciones de precio



Comunidad de Madrid

que dichos conceptos, u otros de nueva creación, experimenten en cada momento, así como cualquier modificación en los tipos impositivos, será repercutida en el precio final. Los impuestos aplicados son el IVA, o su equivalente territorial, y para el término variable también el Impuesto Especial de Hidrocarburos.

(2) Los valores mostrados se han calculado aplicando los precios netos finales informados para un consumo anual de 4.258,00 kWh/año, estimado según el histórico disponible. El coste variará si el patrón de consumo real se desvía de la previsión realizada".

Indican que la comunicación recibida en la factura no informa de una modificación de precios durante la vigencia del contrato, sino que comunica los nuevos precios que serán de aplicación tras la renovación del contrato de suministro y para la nueva anualidad

Adicionalmente, salvo para los supuestos de contratación del suministro de electricidad con un precio fijo de la energía (kWh) durante un año, [REDACTED] S.A., podrá modificar las Condiciones Económicas del Contrato comunicándolo al Cliente con una antelación de dos meses a su entrada en vigor.

El Cliente podrá optar por resolver el Contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigor de la modificación.

[REDACTED], podrá modificar el resto de las condiciones del presente Contrato debiendo comunicarlo al cliente con una antelación de un mes a su entrada en vigor. El Cliente podrá optar por resolver el Contrato en cualquier momento antes del inicio de la entrada en vigor de la modificación.

Por todo lo anterior, consideran que la comunicación incluida en la factura [REDACTED] e importe 25,54 €, es correcta, y el contrato fue correctamente renovado con las condiciones informadas.

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, resuelve **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante, dado que efectivamente en la factura N° factura: [REDACTED] de fecha de emisión: 28.10.2022, se informó al reclamante de que el próximo 09.01.2023 se renovaría su contrato de gas, indicándole la variación entre sus condiciones económicas que tenía contratadas y las que se aplicarían durante los 12 meses siguientes a partir del 09.01.2023, impuestos vigentes incluidos, cumpliendo la mercantil reclamada con lo dispuesto en la normativa sectorial, concretamente, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter



Comunidad de Madrid

vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.